



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 073 -2024-GR. APURÍMAC/DRA

Abancay, 06 MAR. 2024

VISTO:

La Carta Notarial N° 158-2024 con registro SIGE N° 4075-2024, de fecha 02 de febrero del 2024 del representante legal del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac **JOSE RAMIRO PACHECO ARIAS**, quien solicita reconsiderar el pago de saldo de CAFAE en favor de los servidores sindicalizados, Informe N° 394-2024-GRAP/DRAM-OF.RR.HH.yE, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Carta Notarial N° 158-2024 con registro SIGE N° 4075-2024 de fecha 02 febrero del 2024, el representante legal del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac **JOSE RAMIRO PACHECO ARIAS**, solicita reconsiderar el pago de saldo de CAFAE en favor de los servidores sindicalizados del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y –Estado Civil, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones, legales vigentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

073

la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope, fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12° de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, menciona sobre las Partidas de Gasto “Personal y Obligaciones Sociales”, “Pensiones y Otras Prestaciones Sociales”, “Contrato Administrativo de Servicios”, “Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial”, “Locación de Servicio – Personal Altamente Calificado” y “Practicantes, sectorista y similares” a ser ejecutado durante el año fiscal. **Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP** y en la proyección de gastos correspondientes a los conceptos variables y ocasionales;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N°038-2019, dispone que el registro en el AIRHSP “es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público”;

Que, mediante la Directiva N°0005-2022-Ef/50.01 “Directiva para la ejecución Presupuestaria” se señala los Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición ; en el numeral 5° del artículo 32° se precisa, que los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General;

Que, el Artículo 7° de la Ley 27785- Ley Orgánica del sistema Nacional de Control, precisa que el control interno previo y simultaneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección;

Que, con Informe N° 394-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.y .E de fecha 29 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac concluye que: *No es procedente la atención al pedido de hacer uso de saldo o pago de reintegro de CAFAE, el cual estaría contraviniendo la normatividad, ya que no se cuenta con norma expresa mediante decreto o ley. Sin embargo se viene dando cumplimiento al pago de CAFAE conforme a los montos y escalas del Incentivo Único –CAFAE que son aprobados por la FGGRFH y son de aplicación obligatoria, y que están registradas en el AIRHSP, el mismo que se encuentra formalización mediante la Resolución Directoral N° 098-2021-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; donde resuelve aprobar los montos y escala del Incentivo Único-CAFAE; es decir se viene cumpliendo con el pago de CAFAE el cual se encuentra normado y registrado en el AIRHSP, sin vulnerar las normas establecida, conforme al siguiente detalle:*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

073

Unidad Ejecutora 001-747: Región Apurímac - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Sede	
Funcionario	
F-6	S/ 2,207.89
F-5	S/ 2,119.08
F-4	S/ 2,030.79
F-3	S/ 2,030.79
F-2	S/ 1,942.49
F-1	S/ 1,942.49
Profesional	S/ 1,942.49
Técnico	S/ 1,765.90
Aldea Infantil	
Funcionario	
Técnico	S/ 1,170.00
Auxiliar	S/ 1,150.00
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	
Funcionario	
F-5	S/ 1,556.22
F-3	S/ 1,500.10
F-2	S/ 1,430.66
Profesional	S/ 1,430.66
Técnico	S/ 1,300.60
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	
Funcionario	
F-5	S/ 1,606.18
F-3	S/ 1,488.18
F-1	S/ 1,488.18
Profesional	S/ 1,370.98
Técnico	S/ 1,370.98
Dirección Regional de Producción	
Funcionario	
Profesional	S/ 1,230.00
Técnico	S/ 1,170.00
Dirección Regional de Energía y Minas	
Funcionario	
Profesional	S/ 1,230.00
Técnico	S/ 1,170.00
Dirección Regional de Industria	
Funcionario	
Profesional	S/ 1,723.39
Técnico	S/ 1,566.72
Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento	
Funcionario	
Profesional	S/ 1,230.00
Técnico	S/ 1,170.00
Gerencia Sub Regional Antabamba, Aymaraes y Grau	





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Funcionario	S/	1,758.50
Profesional	S/	1,682.04
Técnico	S/	1,529.13

073

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR de fecha 23 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Señor **JOSE RAMIRO PACHECO ARIAS** identificado con DNI N° 31187414, en su condición de representante legal del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, sobre pago de saldo de CAFAE en favor de los servidores sindicalizados del Gobierno Regional de Apurímac; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **JOSE RAMIRO PACHECO ARIAS** en su domicilio laboral, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

